

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 10 DE JULIO DE 1971

NUM. 20.422

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### ACUERDO NUMERO 534

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1971.

**VISTA** para resolver la solicitud presentada con fecha trece de marzo del corriente año, por el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del Comité Organizador de la Asociación de Ahorro y Préstamo "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a solicitar autorización para que la misma pueda establecerse y operar, de conformidad con las leyes respectivas.

**RESULTA:** Que el peticionario, en apoyo a su solicitud, expuso lo siguiente:

**PRIMERO: INTRODUCCION.**—La Asociación de Ahorro y Préstamo "VIVIENDA DE SULA, S. A.", será una empresa financiera, constituida de acuerdo con las leyes del país, que se dedicará al financiamiento de viviendas, dentro de los postulados generales contenidos en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haciendo uso para ello de los recursos de su capital, de la captación de ahorros del público, de la utilización de préstamos extrenos y de las recuperaciones de las inversiones realizadas. La buena acogida y el éxito que este tipo de empresa ha tenido en todos los países donde se ha establecido, se debe a que llenan una necesidad de naturaleza eminentemente social, como es el financiamiento de moderados recursos, a quienes por razones diversas está limitado el crédito de otras entidades financieras, sobre todo por los plazos a que éstas realizan sus inversiones. La empresa intenta satisfacer parte de la demanda habitacional del país, coadyuvando de este modo con las instituciones públicas, en la solución de un problema social que gravita en todas las órdenes de la vida económica y productiva de la nación. Esta sola finalidad y la evidencia de que las utilidades que se espera obtener son moderadas, principalmente si se comparan con la producción que se obtendría en otro tipo de inversión, nos hacen dignos de merecer un tratamiento especial por parte del Estado y sus organismos. No podemos dejar de mencionar el efecto que sobre la actividad económica genera la construcción de viviendas, por ser la actividad que requiere de más mano de obra, tanto calificada como con mediana o ninguna calificación y por la gran cantidad de materiales y materias primas de origen nacional insumidas en las construcciones, dando lugar además al desarrollo de industrias de productos ligados a la edificación de viviendas, que aporten una considerable cantidad de valor agregado. La empresa se establecerá en una de las ciudades de mayor dinamismo del país, que por este mismo hecho es un foco constante de atracción para los habitantes de las otras zonas, lo que hace que su crecimiento demográfico sea también de los más elevados, produciendo la consecuente presión y hacinamientos humanos en la capacidad habitacional instalada, incongruente con la fisonomía que debe presentar una ciudad moderna. Por otra parte, el crecimiento de nuestras ciudades se ha caracterizado

## CONTENIDO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Acuerdo N° 534.—Junio de 1971.

## AVISOS

por el desorden y la falta de planificación, tanto por lo inadecuado de los servicios públicos, como por los aspectos estéticos, que en la mayoría de los casos dejan mucho que desear. La construcción de viviendas en forma masiva y organizada, tiende a corregir los defectos señalados, evitando el apareamiento de turgirios y de cinturones de miseria que nos avergüensen.

**SEGUNDO: ESTRUCTURA FINANCIERA.**—La Asociación de Ahorro y Préstamo "VIVIENDA DE SULA, S. A.", se constituirá con un capital de L 200.000.00 suscrito en la siguiente forma: 60% al constituirse y la diferencia del 40% quedará para suscribir y pagarse dentro de los tres años siguientes, el otorgamiento de la escritura social, a menos que el Banco Central de Honduras disponga la reducción de este plazo. Para propiciar una participación de inversiones de moderados recursos las acciones tendrán un valor nominal de Diez Lempiras y se establecerá un sistema que permita la compra de acciones, mediante pagos parciales. Al momento de otorgarse la Escritura Pública de Constitución, el 60% del capital social quedará suscrito y pagado, y el 40% restante se ofrecerá a la suscripción pública. se observará estrictamente la disposición legal que indica que la mayoría del capital debe ser propiedad de hondureños y se procurará que el mismo sea cubierto íntegramente por nuestros compatriotas.

**TERCERO: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.**—La Administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo Directivo; y, c) Gerencia. En el campo puramente operativo se tendrá una organización funcional, de acuerdo con el siguiente esquema: a) Departamento de Ahorro; b) Departamento de Administración y Contabilidad; c) Departamento Legal, y; d) Departamento Técnico. Como anexo a esta solicitud se presenta un diagrama de organización funcional.

**CUARTO: OPERACIONES.**—Las operaciones que se realizarán pueden resumirse en las siguientes: a) Captar ahorros del público; b) Otorgar préstamos para la adquisición construcción, ampliación, modernización, refinanciamiento y reparación de viviendas para la clase media del país; c) Realizar la cobranza de préstamos concedidos; d) Canalizar recursos externos para ser utilizados en el campo de la vivienda. Mediante una adecuada publicidad y promoción de la empresa, se hará que gran número de pequeños y medianos cuentahabientes pongan a funcionar sus ahorros en el sistema financiero del país, evitando de este modo el atesoramiento improductivo, que tanto daño causa a la economía.

**DEMANDA DE VIVIENDA MEDIA URBANA.**—Según las últimas investigaciones, en el país hay un déficit habitacional equivalente a 292.062 unidades en 1969, de los cuales 222.791 son rurales y 67.271 (23%) urbanas. Este déficit se verá proporcionalmente aumentado en los próximos años, por dos razones principales: a) El crecimiento vegetativo de la población, que se estima en un 34% anual, y; b) La migración del campo a la ciudad, de la población que busca mejores oportunidades de trabajo. De acuerdo con datos del Segundo Curso Nacional de Vivienda, realizado en 1961, el 53% de las familias radicadas en zonas urbanas no eran

propietarias de sus casas, o sea que eran inquilinos. El 55% de estos inquilinos pagan alquileres comprendidos entre 40.00 y 80.00 lempiras; el 40% entre 80 y 160 y el 5% restante entre L 160.00 a L 240.00 mensuales. De los datos anteriores se desprende fácilmente que las personas que pagan alquiler, son sujetos potenciales de crédito para vivienda, si se les brinda las facilidades adecuadas, acordes con sus ingresos mensuales. Con base a estudios de demanda de vivienda realizados por el Banco Centroamericano de Integración Económica, se presentan a continuación algunas estimaciones de la demanda que se espera en los próximos cinco años en el país, en los que se establece además la debida correlación entre la demanda potencial de viviendas y la capacidad de pago de los demandantes, resultante de la magnitud de sus ingresos. Asimismo, se incluyen apreciaciones sobre el ingreso de la población por niveles, del número de habitantes de las principales ciudades y sus respectivas tasas de crecimiento anual.

CUADRO N° 1

## ESTIMACION DE LA DEMANDA DE VIVIENDA URBANA PRINCIPALES CIUDADES 1970 - 1974

Número de Viviendas	Precio Unitario
7.545	De L 4.000.00 a L 6.000.00
3.190	De L 6.000.00 a L 8.000.00
2.031	De L 8.000.00 a L 10.000.00
1.160	De L 10.000.00 a L 12.000.00
145	De L 12.000.00 a L 13.000.00
145	De L 13.000.00 a L 14.000.00
580	De L 14.000.00 a L 16.000.00
290	De L 16.000.00 a L 18.000.00
145	De L 18.000.00 a L 20.000.00
<b>15.231</b>	

Las ciudades incluidas en el cuadro anterior son: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, El Progreso y Choluteca y se refiere a los requerimientos para atender el crecimiento demográfico y la reposición de viviendas.

CUADRO N° 2

## DISTRIBUCION DE LA POBLACION SEGUN EL INGRESO MENSUAL.—1969.

Ingreso Mensual	Número de Familias	Porcentaje
0 — 100	16.720	22
100 — 200	24.320	32
200 — 300	17.480	23
300 — 400	7.600	10
400 — 500	3.800	5
500 — 600	1.140	1.5
600 — 700	380	0.5
700 — 800	380	0.5
800 — 900	190	0.25
900 — 1000	190	0.25
1000 — 1200	760	1.00
1200 — 1400	760	1.00
1600 — más	1.520	2.00
<b>TOTAL</b>	<b>76.000</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Banco Central de Honduras, Banafon e Instituto de Investigaciones Económicas.

CUADRO N° 3

## POBLACION TOTAL Y PRINCIPALES CIUDADES 1970.

Población Total 2.587.000 habitantes  
Tasa de crecimiento promedio anual 3.4%

Ciudades	Número de Habitantes	Tasa de Crecimiento
Tegucigalpa	232.276	6.2%
San Pedro Sula	102.516	6.4%
Puerto Cortés	23.032	3.2%
Progreso	19.300	3.8%
Choluteca	19.501	6.1%
La Ceiba	36.863	4.3%

Fuente: CELADE (Centro Latinoamericano de Demografía). Como puede observarse en el cuadro anterior, San Pedro Sula, es la ciudad que registra el más rápido crecimiento demográfico, razón por la cual es evidencia la necesidad de iniciar programas de construcción de viviendas de tipo popular, al alcance de las familias de moderados recursos.

QUINTO: PROYECCION FINANCIERA.—De acuerdo con las estimaciones de captación de ahorros y utilización de créditos externos, durante el primer año se estima el siguiente presupuesto:

INGRESOS.—Intereses Devengados (9% anual sobre recursos propios y un diferencial de 3.5% en la combinación de recursos externos e internos) L 110.000.00  
Comisión sobre préstamos (2%) L 20.000.00  
**L 130.000.00**

EGRESOS  
Dietas a Directores L 5.200.00  
Sueldos Ordinarios L 18.000.00  
Aguinaldos L 1.500.00  
Alquileres L 7.200.00  
Gastos de Administración L 1.500.00  
Papelería y Útiles L 2.000.00  
Publicidad L 15.000.00  
Intereses: L 70.000.00  
Sobre Depósitos de Ahorro L 10.000.00  
Sobre Préstamos Externos L 60.000.00  
Depreciaciones L 5.000.00  
Diversos L 4.600.00  
**L 130.000.00**

Del detalle anterior se desprende que los organizadores están conscientes de la imposibilidad de producir utilidades durante el primer año, si las hubiere, serán absorbidas por la creación de reservas.

## DETALLE DE INVERSIONES

1 Máquina de Ahorros	L 7.000.00
3 Máquinas de Escribir	L 2.000.00
1 Máquina Calculadora	L 1.200.00
1 Máquina Sumadora	L 500.00
3 Escritorios	L 1.200.00
1 Juego de Muebles para Espera	L 800.00
1 Archivador	L 600.00
1 Mostrador	L 1.800.00
1 Máquina Protectora de Cheques	L 800.00
Misceláneos	L 3.000.00
	<b>L 18.900.00</b>

SEXTO: COMITE ORGANIZADOR.—La organización de la Asociación está bajo responsabilidad de personas honorables, serias y responsables, siendo ellas: Dr Alberto F. Smith, hondureño, de este domicilio, Accionista de varias Sociedades Mercantiles, Presidente de la Junta Directiva del Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A." y del Consejo de Administración de "EL AHORRO HONDUREÑO, S. A. COMPANIA DE SEGUROS". Lic. Daniel Casco López, hondureño, de este domicilio, Inversionista en varias Sociedades Mercantiles, es Consejero de "EL AHORRO HONDUREÑO, S. A. COMPANIA DE SEGUROS", Banco de "E

Ahorro Hondureño, S. A., Bancahsa y otras más. Capitán Armando San Martín C., hondureño, de este domicilio, Accionista de varias Sociedades Mercantiles, es Presidente de la Junta Directiva de Bancahsa. Miguel Díaz Pacheco, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Perito Mercantil y Contador Público, Gerente de Materiales Eléctricos de Honduras, S. A. (San Pedro Sula), Director de varias empresas. Arnulfo Gutiérrez, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Perito Mercantil y Contador Público, Estudios Bancarios en el Instituto Americano de Banca de New York, Graduado de Banquero en The Graduate School of Banking, University of Wisconsin, Miembro del Consejo de Administración de las siguientes Empresas: Almacenes de Depósito, S. A. (Comisario), La Prensa, S. A. de C. V., Embotelladora de Sula, S. A., Mieles y Alcohóles, S. A., Exportadora de Café Honduras, S. A. Lic. Roberto C. Ordóñez, hondureño, de este domicilio, Accionista y Gerente de la Vivienda, ex-funcionario del Gobierno de la República, a cargo de Labores Técnicas y delegado de varias Conferencias Internacionales. Ing. Ismael Rápalo Rodríguez, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Graduado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, México, Empresario Propietario y Administrador de Hacienda y Cultivos Agrícolas en San Pedro Sula y Potrerillos. Ing. Omar Abufe, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, Graduado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Miembro del Consejo de Administración de Maderas Industriales, S. A., Indeco, S. A., Mako, S. A., Cerámicas, S. A.

SEPTIMO.—Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento respectivo, se presenta certificado comprobante de haber depositado en el Banco Central de Honduras, la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Netos (L 25.000.00).

RESULTA: Que a su solicitud acompañó los siguientes documentos: a) Carta-Poder, extendida a favor del peticionario por los integrantes del Comité Organizador de la Asociación de Ahorro y Préstamo "LA VIVIENDA DE SULA, S. A."; b) El proyecto de Escritura de Constitución y de los Estatutos; c) La estructura financiera y administrativa de la institución proyectada; y, d) Copia del Certificado de Custodia por Lps. 25.000.00, extendido por el Banco Central de Honduras.

RESULTA: Que admitida la solicitud juntamente con los documentos acompañados, se dio en traslado al Banco Central de Honduras, para que emitiera el dictamen correspondiente, el que con fecha dos de abril del presente año, ordenó se diera en traslado al Instituto Nacional de la Vivienda, para que, de conformidad con el Artículo 4º, inciso c) del Reglamento de la Asociación de Ahorro y Préstamo, emitiera opinión en el sentido de si en el lugar donde se proyecta establecer la asociación de Ahorro y Préstamo "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", existe la demanda de viviendas, necesarias para asegurar la consecución de los fines establecidos.

RESULTA: Que el Instituto Nacional de la Vivienda en veintiséis de abril del corriente año, opinó en los siguientes términos: "Admitida para dictamen la solicitud juntamente con los documentos presentados por el Abogado José Arcio Ochoa, en representación del Comité Organizador de la Asociación de Ahorro y Préstamo LA VIVIENDA DE SULA, S. A., pasando de inmediato al correspondiente dictamen:

DICTAMEN: El Instituto de la Vivienda, con base a muestreos estadísticos realizados por su Departamento de Planificación económica e Investigaciones similares realizados por organismos estatales y privados en el campo de la vivienda media en las ciudades de San Pedro Sula, El Progreso y Puerto Cortés, ha detectado un déficit de 600 unidades con un costo promedio de Lps. 12.000.00. Para cubrir dicho déficit se requiere una inversión del orden de los 7 millones de lempiras lo que representa un amplio mercado para la Asociación solicitante en los próximos cinco años. Por lo anteriormente expuesto, el Instituto de la Vivienda emite dictamen favorable".

RESULTA: Que devueltas las diligencias al Banco Central de Honduras por el Instituto de la Vivienda, con fecha quince de junio del año en curso, emitió el siguiente dictamen: "En cumplimiento del auto que antecede, el Banco

Central de Honduras, por resolución de su Directorio de fecha 11 de junio del año en curso, emite dictamen en el sentido de que la Secretaría de Economía podrá resolver favorablemente la solicitud de "La Vivienda de Sula, S. A.", siempre y cuando los organizadores estén anuentes a aumentar el capital social a por lo menos L 500.000. Se adjunta memorandum del Departamento de Superintendencia de Bancos".

RESULTA: Que el Abogado José Arcio Ochoa Osorto, en su carácter expresado, presentó ante esta Secretaría de Estado con fecha dieciséis de junio del año en curso, el escrito que literalmente dice: "Como representante del Comité Organizador para fundar la Empresa Financiera denominada "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", ante usted señor Ministro con todo respeto comparezco exponiendo que mis representados están en un todo de acuerdo con el dictamen emitido por el BANCO CENTRAL DE HONDURAS, sobre el Proyecto de escritura que de acuerdo con el Dictamen emitido, me permito adjuntar a la presente las modificaciones que deberán introducirse en el Proyecto de Escritura y Estatutos de la Nueva Empresa. Habiéndose cubierto todo el procedimiento establecido, pido emitir el acuerdo correspondiente aprobando la solicitud presentada".

CONSIDERANDO: Que la Autorización para el establecimiento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo se solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda.

CONSIDERANDO: Que admitida la solicitud se pasará al Banco Central de Honduras para que emita dictamen y el que se asegurará de que: a) El interés público y las condiciones económicas y sociales del país justifican la autorización; b) Las bases de financiación, organización, gobierno y administración, lo mismo que la seriedad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y futuros funcionarios, garanticen razonablemente la seguridad de los intereses de sus asociados; y, c) El Instituto Nacional de la Vivienda, emita opinión favorable en el sentido de que, en el lugar donde proyecta establecer la Asociación, existe la demanda de viviendas necesarias para asegurar la consecución los fines establecidos.

CONSIDERANDO: Que emitido el dictamen por el Banco Central de Honduras, el Poder Ejecutivo calificará la legalidad del proyecto de Escritura Pública constitutiva y de los estatutos y, si hubiere lugar a la autorización, mandará extender la certificación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que por las razones anteriormente expuestas y apareciendo en el presente caso de autos que se han llenado todos los requisitos legales, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201 de la Constitución de la República; 3º del Decreto Legislativo N° 129 de 5 de febrero de 1971; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y demás aplicables del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, aprobado por el Banco Central de Honduras en el año de 1968; 12 de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

1º—Autorizar la constitución y operación de la Asociación de Ahorro y Préstamo "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para realizar, de conformidad con lo que expresamente señalan las leyes nacionales de la materia, las operaciones descritas en la escritura constitutiva.

2º—Aprobar el Proyecto de la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación, los cuales con la modificación sugerida por el Banco Central de Honduras, deberán protocolizarse así: "INSTRUMENTO NUMERO ..... en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos setenta y uno. Ante mí, ..... Notario Público de este domicilio, comparecen personalmente

los señores: ALBERTO F. SMITH, hondureño, Cirujano Dentista, por sí, y en su condición de Presidente del Consejo de Administración de EL AHORRO HONDUREÑO, S. A. COMPANIA DE SEGUROS y en su condición también de Presidente de la Junta Directiva del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.; ARMANDO SAN MARTIN C., hondureño, Banquero, por sí, y en su condición de Presidente de la Junta Directiva del BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A.; DANIEL CASCO LOPEZ, hondureño, Abogado, por sí, y en su condición de Vocal Primero del Consejo de Administración de la Compañía DESARROLLO Y PRODUCCION, S. A.; POMPILIO CORRALES h., hondureño, Perito Mercantil, por sí; FRANCISCO VILLARS, hondureño, Perito Mercantil, por sí; ARNULFO GUTIERREZ, hondureño, Perito Mercantil, por sí; ALBERTO DIAZ LOBO, hondureño, Ingeniero Civil, por sí; MIGUEL DIAZ PACHECO, hondureño, Perito Mercantil, por sí; ISMAEL RAPALO RODRIGUEZ, hondureño, Ingeniero Civil, por sí; y OMAR ABUFELE, hondureño, Ingeniero Civil, por sí, todos son mayores de edad, casados, los primeros cinco del domicilio de Tegucigalpa, y los restantes del domicilio de San Pedro Sula; asimismo, las Instituciones representadas son Sociedades Mercantiles Hondureñas, organizadas y operan conforme a las leyes del país; y asegurándome los otorgantes encontrarse en el pleno uso de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran:

**PRIMERO:** Que han convenido en organizar una Asociación de Ahorro y Préstamo en forma de Sociedad Anónima de Capital Fijo, que se denominará "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", la cual se regirá por la presente Escritura y Estatutos y por lo dispuesto en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para Establecimientos Bancarios, por el Código de Comercio y por las Resoluciones que emita el Banco Central de Honduras.

**SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país siempre que así lo autorice el Banco Central de Honduras.

**TERCERO:** La duración de la Sociedad será indefinida.

**CUARTO:** Será objeto específico de la Sociedad el Fomento del ahorro libre, construcción, compra, ampliación, reparación y mejoramiento de las viviendas, así como la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. Objetivos que logrará a través de las siguientes operaciones:

**ACTIVAS:** a) Concesión de préstamos para la compra, ampliación, reparación y mejoramiento de viviendas familiares así como para la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas; b) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la urbanización de terrenos adecuados para la construcción de viviendas familiares, de interés social y de nivel medio; c) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de conjuntos de viviendas familiares de interés social y de nivel medio; d) Adquirir créditos hipotecarios de otras asociaciones o de terceros, originados en otros programas de vivienda de interés social y de nivel medio; e) Concesión de préstamos garantizados con depósitos en la forma y condiciones establecidos en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; f) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Instituto de la Vivienda y por instituciones bancarias del país, dentro de los límites que establezca el Banco Central de Honduras; g) Efectuar depósitos a la vista o a plazo de los bancos establecidos en el país; h) Concesión de préstamos para la construcción y adquisición de locales destinados a fines comerciales que complementen colonias, urbanizaciones o edificios multifamiliares o complementen viviendas particulares con local adecuado para el traspaso del prestatario; e, i) Las demás operaciones que tal institución autorice.

**PASIVAS:** a) Recibir depósitos de ahorro; b) Obtención de préstamos internos o externos con la autorización

del Banco Central de Honduras; y, c) Las demás operaciones que tal institución autorice.

**NEUTRAS:** a) Manejar en fideicomiso programas de vivienda bajo las condiciones que para cada caso apruebe el Banco Central; y, b) Las demás operaciones que tal institución autorice.

**QUINTO:** El capital social fijo es de quinientos mil lempiras, dividido en cincuenta mil acciones con valor nominal de diez lempiras cada una. El capital Social ha sido suscrito así: veinte mil (20.000) acciones equivalentes a doscientos mil lempiras, o sea el cuarenta por ciento del Capital Social, se ofrecerán en venta al público a su valor nominal dentro de los tres meses siguientes al inicio de operaciones; y las treinta mil (30.000) acciones restantes equivalentes a trescientos mil lempiras (L 300.000.00), han sido suscritas y pagadas así: "EL AHORRO HONDUREÑO S. A. COMPANIA DE SEGUROS", suscribe siete mil acciones (7.000) que suman setenta mil lempiras netos (L 700.000.00), de las cuales paga veinticinco mil lempiras (L 25.000.00); el "BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A." suscribe siete mil acciones (7.000) que suman setenta mil lempiras netos (L 70.000.00), de las cuales paga veinticinco mil lempiras (L 25.000.00); el "BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A.", suscribe siete mil acciones que suman setenta mil lempiras netos (L 70.000.00), de las cuales paga veinticinco mil lempiras (L 25.000.00); "DESARROLLO DE PRODUCCION, S. A." suscribe ocho mil acciones (8.000) que suman ochenta mil lempiras (L 80.000.00), de las cuales paga treinta y cinco mil lempiras (L 35.000.00); Alberto F. Smith, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Daniel Casco López, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Armando San Martín C., suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Pompilio Corrales h., suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Francisco Villars, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Arnulfo Gutiérrez, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Alberto Díaz Lobo, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Miguel Díaz Pacheco, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); Ismael Rápalo Rodríguez, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00); y, Omar Abufeles, suscribe y paga cien acciones (100) que suman un mil lempiras (L 1.000.00), sumando un capital pagado de ciento veinte mil lempiras netos (L 120.000.00), que es mayor al veinte por ciento del capital autorizado. La parte restante de las acciones quedarán suscritas y pagadas dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de la inscripción.

**SEXTO:** Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios, dando aviso y enviando el endosante las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que me proponga transmitir; el Consejo Directivo tendrá un plazo de quince (15) días para autorizar o negar el traspaso. En este último caso, designará a un comprador entre los socios, estableciéndose como precio de cada acción el que señalen dos peritos, uno nombrado por el socio vendedor y otro por el Consejo Directivo de la Sociedad; en el caso de que los dos peritos no se pusieren de acuerdo sobre dicho valor, decidirá la cuestión del precio, un tercer perito, nombrado por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias y Aseguradoras, dejando establecido que si la Asociación se dividiere en secciones independientes, el perito lo designará la Sección Bancaria. El silencio del Consejo Directivo equivale a la autorización. La sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectúen sin autorización. En ningún caso se registrará el traspaso de acciones dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la



Asamblea General de Asociados. Esta cláusula se hará constar en el texto de las acciones.

**SEPTIMO:** Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán en orden sucesivo, impresos en libros ta-lonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el artículo 130 del Código de Comercio. Estos títulos o cer-tificados serán firmados por el Presidente, uno de los di-rectores y el Secretario de la Sociedad.

**OCTAVO.**—Las acciones de la Sociedad deberán ser propiedad de hondureños cuando menos en su porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de acciones violatoria de la disposición anterior, deberá ser denegada por el Con-sejo Directivo.

**NOVENO.**—Son socios de "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", en igualdad de derechos y obligaciones las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones están inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de Accionistas.

**DECIMO.**—La Administración de la Sociedad estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo Directivo; y, c) La Gerencia.

**DECIMO PRIMERO:** La Asamblea General de Asocia-dos, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva, en las ma-terias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y extraordinariamente cuando fuere con-vocada por el Consejo Directivo o por el Banco Central de Honduras, actuando de oficio o a solicitud de por lo menos el 25% de los asociados con derecho a voto, que en todo caso representarán un mínimo del 20% del capital pagado.

**DECIMO SEGUNDO:** La forma de convocatoria para la Asamblea General de Asociados, la celebración de los mismas, las atribuciones que le comprenden; el derecho de los asociados y demás requisitos para que los acuerdos sean emitidos válidamente, se regularán en los Estatutos.

**DECIMO TERCERO:** La Dirección de la política gene-ral de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por no menos de cinco ni más de siete miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria. El Consejo podrá ser integrado por socios o personas extrañas a la sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades establecidas en los Estatutos. Los miembros del primer Consejo Directivo serán electos por períodos de uno y dos años, según lo determina la Asamblea General, a fin de asegurar su renovación en forma escalonada.

**DECIMO CUARTO:** La Administración inmediata de la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa; dedicará toda su actividad al servicio de la Sociedad y no podrá desempeñar otro cargo remunerado excepto los de carácter docente y las comisiones inherentes a sus funciones.

**DECIMO QUINTO:** La vigilancia de la Sociedad esta-rá a cargo de uno o varios Comisarios de elección por la Asamblea General de Asociados, los cuales actuarán con in-dependencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Sus atribuciones son las que señalan los Estatutos.

**DECIMO SEXTO:** El ejercicio social coincidirá con el año civil, por lo tanto, empezará el primero de Enero y ter-minará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros de la Sociedad y se preparará el Balance General el que se publicará dentro del mes si-guiente a la transacción del ejercicio. Este documento jun-tamente con una memoria detallada y el Informe respecti-vo de los Comisarios, estarán a disposición de los Asocia-dos en las Oficinas de la Sociedad con quince días de anti-cipación a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados.

**DECIMO SEPTIMO:** Las utilidades netas de la Socie-dad se establecerán después de haber constituido las reser-vas anuales para la amortización de activos sujetos a de-preciación, para créditos de dudoso recaudo, para presta-ciones sociales y cualesquiera otra cuya formación acuerde el Consejo Directivo para darle solidez a los activos. La

reserva para créditos de dudoso recaudo deberá incremen-tarse anualmente con el medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$  -0.0005) del total de la cartera al final del ejercicio y no podrá ex-ceder en ningún momento del 12% del total de dicha car-tera.

**DECIMO OCTAVO:** La Distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Asociados. De las utilidades netas deberá destinarse por lo menos el 20% a la constitución o incremento de una reserva de capital, hasta que ésta represente, por lo menos, la vigésima parte del monto total del capital. Dicha reserva deberá estar completamente integrada en un plazo no mayor de veinte años. A cuyo efecto el Banco Central de Honduras podrá, en todo momento, exigir la aplicación de la misma de un porcentaje mayor que el señalado en otra cláusula y aún la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

**DECIMO NOVENO:** La liquidación de la Sociedad, sus trámites y causas que la motivan, quedan sujetas a lo que para tales casos establece la Ley para Establecimientos Bancarios.

**VIGESIMO:** Los Socios aprueban y otorgan los si-guientes Estatutos los que se consideran como parte inte-grante de la Escritura Social para los efectos legales.

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DE LA SOCIEDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL

**Artículo 1.**—La denominación de la Sociedad es "LA VIVIENDA DE SULA, S. A." y se regirá por la Escritura Social, Estatutos y por lo dispuesto por el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, por la Ley para establecimientos Bancarios, por el Código de Comercio y por las resoluciones que emita el Banco Central de Honduras.

**Artículo 2.**—El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo esta-blecer sucursales o agencias en cualquier parte de Hondu-ras, siempre que así lo autorice el Banco Central de Hon-duras.

**Artículo 3.**—La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo 4.**—Será objeto específico de la Sociedad el fomento del ahorro libre, la construcción, compra, amplia-ción, reparación y mejoramiento de las viviendas, así como la cancelación de gravámenes originados en la adquisición de las mismas. Objetivos que logrará a través de las si-guientes operaciones:

**ACTIVAS:** a) Concesión de préstamos para la compra, ampliación, reparación y mejoramiento de viviendas fami-liares, así como para la cancelación de gravámenes origi-nados en la adquisición de las mismas; b) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la urbanización de ter-renos adecuados para la construcción de viviendas fami-liares de interés social y de nivel medio; c) Concesión de préstamos hipotecarios destinados a la construcción de conjuntos de viviendas familiares de interés social y de ni-vel medio; d) Adquirir créditos hipotecarios de otras aso-ciaciones o de terceros, originados en otros programas de vivienda de interés social y de nivel medio; Concesión de préstamos garantizados con depósitos en la forma y condi-ciones establecidas en el Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo; f) Invertir en valores emitidos o garantizados por el Estado, por el Instituto de la Vivienda y por instituciones bancarias del país, dentro de los límites que establezca el Banco Central de Honduras; g) Efectuar depósitos a la vista o a plazo de los bancos establecidos en el país; h) Concesión de préstamos para la construcción y adquisición de locales destinados a fines comerciales que complementen colonias, urbanizaciones o edificios multi-familiares o complementen viviendas particulares con local adecuado para el trabajo del prestatario; e, i) Las demás operaciones que tal institución autorice.

**PASIVAS:** a) Recibir depósitos de ahorro; b) Obtención de préstamos internos con la autorización del Banco Central de Honduras; y, c) Las demás operaciones que tal institución autorice.

NEUTRAS: a) Manejar en fideicomiso programas de vivienda bajo las condiciones que para cada caso apruebe el Banco Central; y, b) Las demás operaciones que tal institución autorice.

## CAPITULO II

### DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.—El capital social fijo es de quinientos mil lempiras (L 500.000.00), dividido en cincuenta mil acciones (L 50.000) con valor nominal de diez lempiras cada una.

## CAPITULO III

### DE LAS ACCIONES

Artículo 6.—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso entre los socios dando aviso y enviando el endosante las acciones al Consejo Directivo para su anotación en el Libro de Registro de Accionistas. Cuando un socio quiera transmitir acciones en propiedad a personas extrañas a la Sociedad, deberá solicitar por escrito la autorización del Consejo Directivo y enviar las acciones que se proponga transmitir; el consejo tendrá un plazo de quince días para autorizar o negar el traspaso. El silencio del Consejo Directivo equivale a la autorización. La Sociedad podrá negarse a inscribir los traspasos que se efectuen sin autorización.

Artículo 7.—Los títulos de acciones o certificados de acciones estarán numerados en orden sucesivo, impresos en libros talonarios y deberán contener las menciones a que se refiere el Artículo 130 del Código de Comercio. Estos títulos o certificados serán firmados por el Presidente, uno de los directores y el Secretario de la Sociedad.

Artículo 8.—Las acciones de la Sociedad deberán ser propiedad de hondureños, cuando menos en un porcentaje que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Toda solicitud de transmisión de acciones violatoria de la disposición anterior, deberá ser denegada por su Consejo Directivo.

## CAPITULO IV

### DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 9.—Son Socios de "LA VIVIENDA DE SULA, S. A.", en igualdad de derechos y obligaciones, las personas naturales o jurídicas que, además de tener la propiedad de las acciones, estén inscritas con ese carácter en el Libro de Registro de accionistas.

## CAPITULO V

### DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 10.—La Administración de la Sociedad estará a cargo de: a) La Gerencia.

### SECCION I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 11.—La Asamblea General de Asociados, legalmente convocada y reunida, es el Organismo Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva de las materias de su competencia. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Consejo Directivo o por el Banco Central de Honduras, actuando de oficio o a solicitud de por lo menos el 25% de los asociados con derecho a voto, que en todo caso representarán un mínimo del 20% del capital pagado.

Artículo 12.—La convocatoria para las Asambleas Generales, deberán hacerlas el Consejo Directivo por medio de su Secretario.

Artículo 13.—La convocatoria se hará por medio de circular dirigida a los accionistas y contendrá la fecha, hora y lugar y orden del día de la reunión; se publicará en el Periódico Oficial La Gaceta y en uno de los periódicos de

mayor circulación del país. La publicación se hará con quince días de anticipación cuando menos a la fecha señalada para la reunión. Los comisarios se convocarán por tarjeta o carta certificada.

Artículo 14.—Durante el tiempo que medie entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad y a la disposición de los accionistas, los libros, el Balance General, el cuadro de ganancias y pérdidas, la Memoria del Consejo Directivo y los demás documentos que se necesitan para resolver sobre el orden del día.

Artículo 15.—Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones generales, por otros socios o personas extrañas a la Sociedad, mediante poder, carta poder o por simple carta. Los Consejeros y los Comisarios no podrán ser representantes.

Artículo 16.—Cuando un certificado de acciones pertenezca a varios socios, éstos deberán hacerse representar por uno de ellos por un representante común.

Artículo 17.—La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el mismo del Consejo. A falta de alguno de ellos o de ambos, los cargos serán cubiertos por las personas que designen los accionistas o a sus representantes.

Artículo 18.—La Secretaría verificará el quórum con la confección de una lista de los accionistas presentes o representados. La lista especificará el nombre y número de acciones, el nombre de los representantes de los socios ausentes y el nombre y número de acciones de éstos; consignará asimismo el monto total del capital social representado por los asistentes. La Asamblea por medio de una comisión de dos o más accionistas nombrados por el Consejo Directivo, deberán examinar la validez de los poderes conferidos. No habiendo objeciones o resueltas éstas, la lista de accionistas y Representantes será firmada por el Presidente, los Accionistas y representantes y el Secretario. La lista se anexará a la copia del acta de la Asamblea General.

Artículo 19.—La Asamblea Ordinaria se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando está presentada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a votar; las resoluciones que se tomen se considerarán legalmente válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los votos presentes. Reunida la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 20.—La Asamblea General Extraordinaria, se considera legalmente reunida en primera convocatoria, cuando asistan accionistas o mandatarios que representen las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a votar; en segunda convocatoria, bastarán con la asistencia de los accionistas o apoderados que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital. En ambos casos, el quórum de votación para que las resoluciones se consideren válidas, se formará el voto favorable de los accionistas o mandatarios que representen, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito y pagado.

Artículo 21.—Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, obligan a todos los socios, inclusive a las ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición y retiro en el caso que señala la Ley. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe y pueda tomar acuerdos si son votados por las mayorías legalmente requeridas ordinarias o extraordinariamente.

Artículo 22.—Cada acción dará derecho a un voto únicamente. Para ejercer el derecho del voto en la Asamblea General de Asociados, las acciones deberán estar registradas en el Libro de Registro de accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. Con tal conformidad, la sociedad considerará como socio, el inscrito como tal, en el Registro de Accionistas que lleva la Compañía.

Artículo 23.—Las actas de las Asambleas Generales de Asociados se asentarán en el libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del acta y

con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos legales.

Artículo 24.—Cuando por cualquier circunstancia no se pudiere asentar el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias, serán siempre protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea, el Consejo Directivo y los Comisarios.

Artículo 25.—Los acuerdos de las Asambleas Generales tomados en legal forma, son obligatorios sin necesidad de que recaiga aprobación del acta en una Asamblea posterior, sin embargo, las actas podrán ser reconsideradas a solicitud de cualquier socio en la siguiente sesión, sin que tal reconsideración invalide las actuaciones llevadas a cabo de conformidad con lo resuelto en la sesión anterior.

Artículo 26.—Son atribuciones de las Asamblea General Ordinaria: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General y la Memoria correspondiente al ejercicio anterior; b) nombrar y revocar a los miembros del Consejo Directivo, comunicando los nombramientos a la Superintendencia de Bancos; c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo Directivo y Comisario; d) Resolver sobre el proyecto de división y repartó de utilidades que presente el Consejo Directivo; y, e) Conocer y pronunciarse sobre cualquier asunto que la Asamblea considere de interés.

Artículo 27.—La Asamblea General Extraordinaria conocerá únicamente de los asuntos consignados en la Agencia de la convocatoria y los que, en relación inmediata con éstos, surjan incidentalmente del debate.

## SECCION 2

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 28.—La Dirección de la política general de la Sociedad estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por no menos de cinco ni más de siete miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria. El Consejo podrá ser integrado por socios o por personas extrañas a la Sociedad. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades establecidas en los Estatutos. Los miembros del primer Consejo Directivo serán electos por períodos de uno y dos años, según lo determine la Asamblea General, a fin de asegurar su renovación en forma escalonada.

Artículo 29.—Los miembros directivos nombrados propietarios por la Asamblea, elegirán, de entre ellos, al Presidente del Consejo, lo que deberá ser comunicado a la Superintendencia de Bancos. El Reglamento interno determinará la forma de sustitución en caso de ausencia.

#### Dietas a Directores

Artículo 30.—El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al mes con la asistencia de cuatro miembros como mínimo y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 31.—Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Gerente, a excitativa del Presidente o de por lo menos dos miembros del Consejo Directivo. El Gerente actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 32.—Los miembros del Consejo Directivo serán personas solventes y de reconocida honorabilidad e idoneidad y que no se encuentren comprendidas en ninguno de los casos establecidos en el Artículo 33 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

Artículo 33.—Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo, los siguientes: a) Determinar y dirigir las operaciones generales de la Asociación de acuerdo con sus fines y los preceptos legales; b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, sometiéndolos a la aprobación de la autoridad correspondiente, en su caso; c) Acordar el presupuesto anual de

ingresos y gastos de la Asociación; d) Conocer la memoria y el Balance General de la Asociación que habrán de ser sometidas a la Asamblea General; e) Nombrar, suspender o remover al Gerente y al Auditor Interno de la Asociación y a propuesta de aquél a los Jefes de Departamentos; f) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; g) Acordar la creación de las reservas que considere convenientes para la estabilidad financiera de la Asociación; h) Elaborar y presentar a la Asamblea el Proyecto de distribución de dividendos; i) Resolver las solicitudes de crédito que se presenten a la Asociación; j) Fijar las tasas de interés y comisiones que habrán de aplicarse en las operaciones activas, dentro de los límites máximos fijados por el Banco Central de Honduras; k) Fijar los márgenes de garantía, las normas de evaluación y las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con la Ley; l) Conocer de los informes de la Superintendencia de Bancos sobre el resultado de la inspección y vigilancia que ésta verifique a la Asociación; m) Integrar las comisiones de su seno que examine la situación de la Asociación para vigilar el cumplimiento de sus mandatos, reglamentos y los resultados de la política que haya dictado; n) Examinar, por lo menos una vez al año, la situación de los activos de la Asociación, especialmente la cartera de préstamo; y, o) Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le señale la Ley, este reglamento, y en general, ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la asociación.

Artículo 34.—Ningún miembro del Consejo Directivo podrá estar presente en una sesión en el acto de conocerse de algún asunto en que tenga interés personal, o lo tengan su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Quien contraviniere esta disposición será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare la resolución tomada, aún cuando sin su voto se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

Artículo 35.—Los préstamos, descuentos o créditos de cualquier clase con miembros del Consejo Directivo, Gerente y demás funcionarios, o con el cónyuge o parientes de cualquiera de éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o con empleados de la Asociación, requerirá la aprobación unánime de quienes tengan autoridad para resolver el asunto. Estas actuaciones se someterán además al reglamento que emitirá el Consejo Directivo y que será aprobado por el Banco Central de Honduras.

Artículo 36.—La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo Directivo, que actuará por medio de su Presidente, el uso de la firma social corresponderá al Consejo Directivo, por medio de su Presidente o en la persona a quien le sea delegada esta atribución.

Artículo 37.—Será Presidente del Consejo Directivo el Consejero primeramente nombrado y, en defecto de éste, el que el siga en el orden de la designación.

Artículo 38.—La minoría de la Sociedad que representen por lo menos el 25% de su capital, tendrán derecho a nombrar uno o dos miembros del Consejo, sea que éste esté integrado por cinco o siete miembros respectivamente.

Artículo 39.—De toda reunión del Consejo Directivo se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará el Presidente, el Comisario que concurra y el Secretario. Las copias certificadas, certificaciones o extractos de las actas que sea necesario extender, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 40.—Los miembros del Consejo Directivo y los otros asistentes invitados a concurrir a las sesiones de trabajo, recibirán las dietas que les asigne la Asamblea General.

Artículo 41.—Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de Asociados; b) Representar a la Sociedad, por delegación del Consejo, en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos y de cualquier otra clase, otorgando los poderes, escrituras y documentos que requieran el ejercicio de estas facultades; c) Sustituir al Gerente en su ausencia, por enfermedad, por incapacidad material, permiso concedido y en los demás

casos en que así lo resuelva la Asamblea General; d) Firmar, en unión del Secretario y un Consejero, las Acciones de la Sociedad; e) Firmar, en unión del Secretario y un Comisario, las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales; f) Firmar los demás documentos que determinen los reglamentos; g) Interesarse por la buena marcha de la sociedad y vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones legales que la rigen.

Artículo 42.—El Secretario es el medio de comunicación de la Sociedad y son sus atribuciones las siguientes: a) Llevar un libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo y otro de las sesiones de las Asambleas Generales de Asociados; b) Autorizar con su firma, en unión del Presidente y del Comisario, las actas del Consejo Directivo y las actas de las Asambleas Generales de Asociados; c) Llevar el libro de Registro de accionistas; d) Firmar en unión del Presidente y uno de los Consejeros, las acciones de la Sociedad; e) Firmar en unión del Presidente, las certificaciones de las actas de la Sociedad.

Artículo 43.—Son atribuciones de los Consejeros; a) Sustituir, previa elección entre todos los miembros del Consejo Directivo y con todas sus facultades, al Presidente, en caso de ausencia por cualquier motivo; b) Prestar su cooperación a los demás miembros del Consejo; y, c) Desempeñar las comisiones que se les asignen. Cualquiera de los miembros, a elección del Consejo, tendrá las facultades de Consejero-Delegado, velando e interviniendo en la marcha de los negocios sociales.

### SECCION 3

#### DE LA GERENCIA

Artículo 44.—La administración inmediata a la Sociedad estará a cargo de un Gerente nombrado por el Consejo Directivo. Deberá ser de reconocida probidad y experiencia financiera y administrativa; dedicará toda su actividad al servicio de la Sociedad y no podrá desempeñar otro cargo remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente y las comisiones inherentes a sus funciones.

Artículo 45.—No podrán ser Gerentes de la Sociedad las personas designadas en Artículo 33 del Reglamento de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo ni los parientes de los miembros del Consejo Directivo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 46.—Son atribuciones del Gerente: a) Dirigir la ejecución de las operaciones de la Asociación y velar por la observancia de la Ley, de los Reglamentos y de los acuerdos del Consejo Directivo; b) Mantener informado al Consejo Directivo de la marcha de las operaciones de la Asociación y someter a su consideración, por lo menos una vez al mes, un informe de la situación financiera de la misma; c) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, suspensión o remoción de los Jefes de Departamento de la Asociación y nombrar, suspender y remover a los demás empleados; d) Ejercer la representación legal de la Asociación; e) Conferir o revocar poderes; f) Someter anualmente al Consejo Directivo, el presupuesto, Balance General, Estado de Ganancias y pérdidas y la Memoria de la Asociación; g) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorgue la Ley, los Reglamentos y los acuerdos del Consejo Directivo.

### CAPITULO VI

#### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 47.—La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, de elección por la Asamblea General de Asociados, los cuales actuarán con independencia entre sí y del Consejo Directivo, pudiendo ser socios o personas extrañas a la Sociedad, durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelecto. No podrán ser Comisarios los que señale el Artículo 232 del Código de Comercio.

Artículo 48.—Son atribuciones del Comisario: a) Velar por los intereses generales de la institución; b) Inspeccionar, por lo menos una vez al mes, la Contabilidad, comprobando la existencia en caja y la existencia de los Valores Sociales en documentos o en cualquier otra forma; y en

general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad; c) Supervisar en las ocasiones que se haga, la auditoría de la institución; d) Revisar el balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que lo establecen estos Estatutos; e) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; f) Someter al Consejo Directivo y hacer que se inserten en el Orden del Día de la Asamblea General, los puntos que crea pertinentes; g) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Asociados en caso de emisión de los Consejeros y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente; h) Firmar las actas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo y a las de la Asamblea General de Asociados; i) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Asamblea General de Asociados; j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Social; Estatutos, de los Reglamentos de la Sociedad y de las demás disposiciones legales que la rigen.

### CAPITULO VII

#### DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49.—El ejercicio social empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán los libros de la sociedad y se preparará un Cuadro de Ganancias y pérdidas y el Balance de Situación, documentos que juntamente con el Informe del Comisario se presentará a la Asamblea de Asociados para su aprobación, modificación o improbación. Estos libros y documentos se pondrán a la disposición del Comisario para que elabore el informe, el cual versará sobre el fundamento de los datos que se aportan sobre su realidad y sobre la conveniencia de las operaciones que les hayan motivado. Quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General, éstos documentos, libros y memoria del Consejo Directivo estarán en las oficinas de la Institución a disposición de los accionistas, a fin de que realicen las comprobaciones que crean convenientes.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 50.—Las utilidades netas de la Sociedad se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación, para créditos de dudoso recaudo, para prestaciones sociales y cualesquiera otra cuya formación acuerde el Consejo Directivo para darle solidez a los activos.

Artículo 51.—La reserva para créditos de dudoso recaudo deberá incrementarse anualmente con el medio por ciento ( $\frac{1}{2}$ -0.0005) del total de la cartera al final del ejercicio y no podrá exceder en ningún momento del 20% a la constitución o incremento de una reserva de capital, hasta que ésta represente, por lo menos, la vigésima parte del monto total del capital. Dicha reserva deberá estar completamente integrada por un plazo no mayor de veinte años, a cuyo efecto el Banco Central de Honduras podrá, en todo momento exigir la aplicación a la misma de un porcentaje mayor que el señalado anteriormente y aún de la totalidad de las utilidades habidas en el ejercicio.

Artículo 53.—La distribución de las utilidades será acordada por la Asamblea General de Asociados en la forma y proporción que lo establezca el Reglamento, que para tal efecto emita el Banco Central de Honduras; y en defecto que tal Reglamento, en la forma y proporción que tal Institución lo apruebe.

### CAPITULO IX

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 54.—La liquidación de la Sociedad, su trámite y causas que la motivan, quedan sujetas a lo que para tales casos establece la Ley para Establecimientos Bancarios.



## CAPITULO X

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.—Para asegurar las responsabilidades personales que pudieren contraer en el desempeño de sus cargos, los Consejeros, Comisarios y Gerente constituirán a favor de la Sociedad, una caución por un mil lempiras de la clase que indique el Consejo Directivo, o cuando sean socios, podrán depositar en un banco de la localidad a la orden de la Sociedad, las acciones que cubran igual valor, las que serán intransmisibles si no es con el consentimiento y bajo la responsabilidad del Comisario. La Asamblea General de Asociados podrá aumentar la cuantía de tales cauciones.

3°—Que la empresa autorizada publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

4°—Que la Asociación de Ahorro y Prestamo "LA VIENDA DE SULA, S. A.", entere en la Tesorería General de la República, la suma de un mil lempiras exactos (L. 1.000.00) en concepto de impuesto por el capital autorizado.

5°—Una vez satisfechos los requisitos legales anteriormente señalados, extiéndase la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la referida Asociación. — COMUNIQUESE.—RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.—ELIO YNESTROZA M."

## AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábora Solares; sobre las mejoras constituidas en dicho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L. 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L. 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por

tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,  
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constando de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve, punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sietío de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representa-

ción de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,  
Secretario.

2 al 24 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Siméon Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Siméon Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamientos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propie-

taria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con

## TRANSFORMACION SOCIAL

Para los fines legales correspondientes, al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública otorgada en esta ciudad, el día veintinueve de los corrientes, ante los oficios del Notario Ramón Flores Guzmán, los suscritos, reformaron la sociedad denominada "CARIBE COMERCIAL, S. DE R. L.", por la razón social "R. F. GOMEZ Y ASOCIADOS, S. DE R. L.", aumentando el capital social de Diez Mil Lempiras a Cincuenta Mil Lempiras, habiéndose retirado de la sociedad los señores Carlos Córdova Pineda y César Augusto Quiñónez López, y entrando a formar parte de ella, el señor Raúl Flores Gómez Ramírez, quedando la administración a cargo de los suscritos.

San Pedro Sula, 30 de junio de 1971

Zonia Matilde de Flores Gómez.  
Raúl Flores Gómez.  
Raúl Flores Gómez Ramírez.

10 J. 71.

esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascediendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Laínez,  
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

## VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cáliz Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, aveni-

da Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo razo de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,  
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de

Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que la señora Serina Woods de Ebanks, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y vecina de la aldea de West End, jurisdicción de este municipio, con fecha primero de julio del presente año, presentará ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio sobre un solar, situado en el lugar conocido como Half Moon Bay, de la aldea de West End, de este municipio, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, formando un cuadrilátero de trescientas sesenta (360) varas de longitud por cuarenta (40) de latitud, limitado: al Norte, con propiedad de Akron Randleston; Sur, de John Randleston; Este, con propiedad de Octaviano M. Zúñiga; y, Oeste, el mar. Que dicho inmueble lo adquirió por herencia de su difunto padre George Wood. Que para probar tal solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Policarpo Galindo, Henry Warren y John J. Wood, mayores de edad, casados, comerciantes, idóneos, todos propietarios de bienes inmuebles, ubicados en esta jurisdicción.—Roatán, 5 de julio de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

10 J., 9 A. y 8 S. 71.

### HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha siete del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a José Angel Rivera, heredero ab intestato de su difunta madre natural reconocida María Luisa Rivera, y a la vez de su bisabuela, señora Francisca Varela, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por Ley.

10 J. 71.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho

### TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Al público en general, y para los efectos que señala el Código de Comercio, se hace saber: Que en Asamblea General de Socios, de la Sociedad "BENEFICIO UNION, S. DE R. L.", celebrada el 28 de julio de 1970, cuya acta fue protocolizada por el Notario Salomé Castellanos de Rivera, con fecha 16 de octubre de 1970, e inscrita bajo número 12, folios 49 y 50 del 41, del Registro Mercantil, y bajo el N° 596, del tomo 29, del Registro de Sentencias, ambos Registros de esta Sección Judicial, se acordó la transformación de dicha sociedad de responsabilidad limitada, a sociedad anónima.

Asimismo se hace saber al público en general, que en Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el día 2 de los corrientes, se acordó aumentar el capital social de la antes dicha sociedad, de la suma de Cien Mil Lempiras a Trescientos Mil Lempiras.

A continuación y para los efectos que señala el Código de Comercio, se inserta el último Balance de la entidad mercantil referida:

### BENEFICIO UNION, S. DE R. L.

Balance General, 31 de agosto de 1970

#### ACTIVO

Activo Circulante	8.925.59	
Caja y Banco	246.227.14	
Cuentas por Cobrar	251.888.68	507.041.41
Inventarios		
Activos Fijos	25.224.64	
Menos Depreciaciones	2.440.84	22.783.80
Gasto Diferido		991.34
<b>SUMA EL ACTIVO</b>		<b>530.816.55</b>

#### PASIVO

Pasivo Circulante	148.216.58	
Impuesto Sobre la Renta	54.844.11	203.060.69
Capital		
Capital Social	100.000.00	
Cuentas por Pagar	215.108.85	
Reserva Legal	12.647.01	327.755.86
<b>SUMA DEL PASIVO Y DEL CAPT.</b>		<b>530.816.55</b>

RENE RAMOS,

Contador, Carnet N° 1698.

10 J. 71.

de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Mahomar Comercial, S. de R. L., del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

### CRUZ BLANCA

para distinguir: perfumería, talcos, cosméticos, artículos de tocador, in-

cluyendo preparaciones para los dientes, el cabello, desodorantes y preparaciones para bebés, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigal-

**CONVOCATORIA**

SURTIDORA INTERNACIONAL, S. A.

Se convoca a los Accionistas de la "SURTIDORA INTERNACIONAL, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el edificio que ocupa la sociedad, en San Pedro Sula, el día miércoles 28 de julio de 1971, a las 4:00 p. m., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día jueves 29 de julio de 1971, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de Accionistas representados.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

10 J. 71.

**CONVOCATORIA**

COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.

Se convoca a los Accionistas de la "COMPANIA DISTRIBUIDORA, S. A.", para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el edificio que ocupa la sociedad en Tegucigalpa, D. C., el día miércoles 28 de julio de 1971, a las 4:00 p. m., para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día jueves 29 de julio de 1971, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de Accionistas representados.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

10 J. 71.

**PERMISO PARA EXPLOTACION DE MINA**

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º, del Artículo 52 del Código de Minería en vigencia, al público en general, hace saber: que en esta Dependencia del Estado se ha presentado la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso para la explotación de una mina de antimonio en pequeña escala.—Se acompaña documentación.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, Daniel Torres R., mayor de edad casado, Abogado, y de este vecindario, con residencia en el Barrio de La Guadalupe, en esta ciudad,

accionando en mi carácter de Apoderado Legal de los señores Doctor Angel D. Vargas y Bachiller Felipe C. Vargas, ambos mayores de edad, casados, hondureños de nacimiento, y de este vecindario, como lo acredito con la carta-poder que acompaño, para esta gestión administrativa con mi acostumbrado respeto, comparezco ante usted a solicitar licencia para la explotación de una mina de antimonio en el lugar de Tilunga, situado en el municipio de La Unión, en el departamento de Olancho, comprendido entre los sitios Plátano o Novillo y El Incienso, en terrenos que mis representados, poseen en dominio pleno. Esta solicitud la fundo en los hechos y consideraciones legales siguientes: Hechos: 1.—Mis representados Doctor Angel D. Vargas y Bachiller Felipe C. Vargas, son dueños en dominio pleno de una considerable extensión de terreno en el municipio de La Unión, en el departamento de Olancho dentro de cuyos límites generales se encuentra el lugar conocido como Tilunga, comprendido específicamente dentro de los sitios Plátanos o Novillo y El Incienso, lugar en que se tiene el propósito de explotar en pequeña escala, previa licencia de esta Dirección General de Minas e Hidrocarburos, a su digno cargo una mina de antimonio, en una extensión de noventa hectáreas entre los mencionados sitios, los cuales forman un sólo cuerpo y cuyos límites especiales son: al Norte, montaña del Dictamo; al Sur, Río Yocón; al Este, quebrada La Pita, que a la vez sirve de línea divisoria entre dichos sitios; y, al Oeste, quebrada Sonzapote. 2º.—La ubicación objetiva de la zona en cuestión, se demuestra con dos fotografías aéreas y con los planos que se acompañan para que, en atención a esta documentación que exige la ley de la materia, esta oficina estatal pueda comprobar que en realidad el lugar que se pretende explotar se encuentra en una zona de propiedad privada. 3º.—Mis representados, al mismo tiempo se obligan en forma solemne, a comprobar ante esta Dirección General, las inversiones realizadas y a llevar una relación de las mismas, con sujeción a las formalidades que se señala en el Código de Comercio; inversiones mínimas anuales que serán de unos veinte mil lempiras anuales, durante los tres años o período que se solicita sea concedido como máximo, para la explotación de dicha mina la que, al verificarse la exploración de la misma, se comprobó que el mineral está a flor de tierra, por lo que su extracción es muy fácil y no se requiere por ahora equipo costoso de minería. Artículo 47 del Código de Minería. Al señor Director General de Minas e Hidrocarburos, con todo respeto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados; darle el trámite legal; y, en definitiva, conceder a favor de mis representados licencia para explotar una mina de antimonio en el lugar indicado, por el término de tres años.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1970.—(f) Daniel Torres R."—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

ING. RENERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

10 y 0 J. 71

pa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 71.

**A Quien Interese**

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

